



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 7 De Martes, 30 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
52001418900120190043500	Despachos Comisorios	Chevyplan S.A	Miresa Figueroa Urresty	29/01/2024	Auto Decide - Requerimiento Comisionado
13001418900620190053300	Ejecutivo Hipotecario	Miguel Angel Padron Carvajal	William Fernando Daza Ramirez, Emilza Del Carmen Ramirez De Daza, Emi Beatriz Daza Ramirez, Cesar Daza Ramirez, Herederos Indeterminados De Cesar Daza Sarmiento	29/01/2024	Auto Decide - Excluye Y Designa Nuevo Secuestre
13001418900620240001800	Ejecutivo Singular		Erick Alfonso Villada Villalobos	29/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001418900620240001000	Ejecutivo Singular	Banco Davivienda S.A	Guillermo Jimenez Galvis	26/01/2024	Auto Rechaza De Plano - Rechaza Por Competencia
13001418900620240002000	Ejecutivo Singular	Banco Davivienda S.A	Ondina Slyth Castro Guzman	29/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 30 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

a90e2bf1-d39a-4c81-9671-592c0892c229



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 7 De Martes, 30 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620230037200	Ejecutivo Singular	Banco Gnb Sudameris	Delfina Briceño Torres	26/01/2024	Auto Decide - No Acepta Renuncia
13001418900620220074900	Ejecutivo Singular	Banco Gnb Sudameris	Rafael Enrique Fontalvo Muñoz	26/01/2024	Auto Decide - No Acepta Renuncia
13001418900620230063500	Ejecutivo Singular	Banco Popular Sa	Leonardo Favio Fontalvo Goetz	26/01/2024	Auto Decide - Ordena Emplazamiento
13001418900620190061900	Ejecutivo Singular	Cojunto Residencias Los Alpes	Luis Alberto Perez Martinez, Daniela Maria Perez Martinez	26/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
13001418900620230025600	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Credito Y Distribuciones De Colombia Ltda -Coobc	Oscar Enrique Sayas Licon, Willys Sayas Licon, Angel Custodio Lombana	26/01/2024	Auto Decide - Oficia Eps
13001418900620210043500	Ejecutivo Singular	Gabriel Jimenez Sarmiento	Adrian Cuavas Zabaleta, Viany Marcela Hernandez Toledo	26/01/2024	Auto Decide - Requerimiento Previo

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 30 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

a90e2bf1-d39a-4c81-9671-592c0892c229



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 7 De Martes, 30 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620230008900	Ejecutivo Singular	Inversiones Zamba Sas	Wilmer Palencia Perez, Alfonso Jose Lozada Gaviria	29/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
13001418900620220051200	Ejecutivo Singular	Jorge Eliecer Rodriguez Sierra Y Otros	Victor Manuel Hoyos Gonzalez, Isabel Padilla De Hoyos	29/01/2024	Auto Decide - Resuelve Recurso
13001418900620220073900	Ejecutivo Singular	Leonardo Paiva	Osman Martin Melamed Miranda	26/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
13001418900620230077000	Ejecutivo Singular	Leonardo Paiva	Yasleidys Ester Acosta Amin	26/01/2024	Auto Decide - Oficia Eps
13001418900620220022700	Ejecutivo Singular	Nelson Hincapie Alzate	Robinson Luis Garcia Batista	29/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
13001418900620240001900	Ejecutivo Singular	Rci Colombia S.A. Compañía De Financiamiento	Marilis Lara Cervantes	29/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001418900620220063500	Ejecutivo Singular	Wendy Johana Reyes Rodriguez	Victor Hugo Leal Torres	26/01/2024	Auto Decide - Niega Terminación

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 30 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

a90e2bf1-d39a-4c81-9671-592c0892c229



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 7 De Martes, 30 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210025000	Verbales De Minima Cuantia	Rosiris Del Carmen Gonzalez Bossio	Carmen Bru De Petrez Herederos Y Demas Personas Indeterminadas, Personas Indeterminadas Que Tenga Interes Sobre Bien Con Matricula Inmobiliaria No.060-128987	29/01/2024	Auto Decide - Control De Legalidad - Fecha Audiencia
13001418900620240002200	Verbales Sumarios Restitución De Inmueble Arrendado	Inmobiliaria Segrera Mutis S.A.S.	Alfredo Nuñez Gomez	29/01/2024	Auto Rechaza De Plano - Rechaza Por Competencia

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 30 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

a90e2bf1-d39a-4c81-9671-592c0892c229



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 7 De Martes, 30 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620230093800	Verbales Sumarios Restitución De Inmueble Arrendado	Jonson De Jesus Vargas Zuluaga	Jhon Robert Soto Montoya	26/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 30 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

a90e2bf1-d39a-4c81-9671-592c0892c229

**REF. DESPACHO COMISORIO**

**RAD.** 52001-41-89-001-2019-00435-00

**DEMANDANTE:** CHEVYPLAN SA

**DEMANDADOS:** MIRESA FIGUEROA URRESTY

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia con solicitud de requerir al INSPECTOR DE TRANSITO DE CARTAGENA, elevada por el apoderado de la parte demandante. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C., 29 de enero de 2024.

**AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
CARTAGENA.** 29 de enero de 2024.-

Visto el informe secretarial, de la revisión de las actuaciones obrantes en el expediente se evidencia que a la fecha el INSPECTOR DE TRANSITO DE CARTAGENA, no ha dado respuesta a la orden impartida mediante auto de 05 de diciembre de 2023, comunicado mediante mensaje de datos el día 11 de diciembre de 2023<sup>1</sup>

Como consecuencia, se requerirá por ultima vez a la autoridad de transito para que se sirva a llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada en auto de fecha 05 de diciembre de 2023 y que de manera inmediata rinda el respectivo informe sobre la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placa IHZ-274, teniendo cuenta los artículos 466 y 468 del CGP, so pena de las consecuencias legales por incumplimiento de la orden emitida.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ** al INSPECTOR DE TRANSITO DE CARTAGENA, para que de **manera inmediata** a la recepción de la comunicación lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa IHZ-274 y allegue al despacho el respectivo informe sobre la gestión adelantada, conforme a lo dispuesto en **auto de 05 de diciembre de 2023, comunicado mediante mensaje de datos el día 11 de diciembre de 2023.**

Adviértase al INSPECTOR, que es su deber colaborar con la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Comunicado de diciembre 19 de 2017, emitido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, **so pena de imposición de sanción de que trata el inciso 5° del artículo 39 del CGP, que dispone sanción con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) ante el incumplimiento injustificado de la comisión encomendada.**

**Se les previene de los poderes correccionales del Juez, consagrados en los numerales 2° y 3° del artículo 44 del C.G.P., que estipulan sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia, y sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

**SEGUNDO:** De manera concomitante, póngase en conocimiento de este requerimiento al **DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA**, para que de acuerdo a su competencia, de adopten las medidas disciplinarias necesarias por el eventual incumplimiento de orden de judicial, según viene expresado en el numeral anterior.

---

<sup>1</sup> Fl.1 07Comunicaciones.

Pr.ROC

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**REF. DESPACHO COMISORIO**

**RAD. 52001-41-89-001-2019-00435-00**

**TERCERO: Infórmese al INSPECTOR DE TRANSITO DE CARTAGENA** que viene designado como como secuestre de la lista de auxiliares a GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA con NIT 900.540.884-5, dirección CARTAGENA Cra 16 # 79 - 76, piso 5, teléfono: 3502673274 - 3213705458 – 6017525752 y correo electrónico [inmobiliariayasesoresltda@gmail.co](mailto:inmobiliariayasesoresltda@gmail.co), para la cual se le remitirá copia de esta providencia.

**CUARTO: PREVENIR A LA PARTE EJECUTANTE**, sobre el deber de diligencia y cuidado en su gestión, para lo cual, realizará las gestiones necesarias para que la diligencia se lleve cabo de manera oportuna, y/o ponga en conocimiento del despacho el eventual incumplimiento de las ordenes aquí impartidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Katiana Genith Bermudez Epiayu**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil  
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bdfce36dbdbe8bda28a28b2a8b8e2461684be4872e25d2f0e23cb39610c820**

Documento generado en 29/01/2024 04:08:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pr.ROC

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**REF. EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL – TRAMITE POSTERIOR**

**RAD. 13001-41-89-006-2019-00533-00**

**DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL PADRÓN CARVAJAL**

**DEMANDADOS: EMILSA DEL CARMEN RODRIGUEZ Y OTROS**

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al Despacho solicitud de fijar fecha para diligencia de remate, sin embargo, se encuentra pendiente informe de secuestro, no ha sido rendido pese haberse remitido las respectivas comunicaciones. Sírvese proveer. Cartagena de Indias D. T. y C, 29 de enero de 2024.

**AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
CARTAGENA, 29 de enero de 2024.**

Visto el informe que precede, encuentra el despacho que se halla solicitud de fijación de fecha de remate<sup>1</sup>, encontrándose pendiente que el secuestro participante en la diligencia de secuestro de fecha 21 de diciembre de 2022, rinda el respectivo informe, actuando DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEJAGES S.A.S., representada por LUIS CARLOS TOVAR SABOGAL.

Por lo anterior, este despacho requirió al secuestro DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEJAGES S.A.S., para que para que rindiera un informe de la labor encomendada sobre el inmueble con FMI No.060-38902, de conformidad con el Despacho Comisorio No.004 del 08 de febrero de 2021, según viene ordenado mediante autos de 6 de junio de 2023<sup>2</sup> comunicado mediante Oficio No.01210 del 28 de junio de la misma anualidad, y requerimiento posterior del 10 de julio de la anterior anualidad<sup>3</sup>, comunicada por Oficio No.001339 del 17 de julio de 2023.

En ese sentido se precisa hacer referencia a lo incorporado en los numeral 7° y 8 del artículo 50 del CGP, los cuales indican:

*“El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:*

*(...) 7. A quienes como secuestros, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.*

*8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado”.*

Visto esto, considera este despacho que el secuestro DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEJAGES S.A.S., configura las conductas descritas en el inciso anterior, por lo que ante la carencia del informe solicitado en reiteradas ocasiones, considera esta judicatura que se ausenta la seguridad que debe brindar el auxiliar de la justicia, quien es el garante de los bienes que se le han concedido para su depósito y, probar así la confianza que deben tener las partes sobre el destino de los bienes que se encuentran bajo la custodia de los auxiliares de justicia, pues en caso de atentar contra las funciones encomendadas en cumplimiento de la labor designada, se arriesgan los resultados del proceso, máxime si se encuentra próxima una fijación de fecha de remate, y corresponde tener pleno conocimiento del estado actual del inmueble para la pública subasta.

---

<sup>1</sup> Fl.238 Expediente.

<sup>2</sup> Folio 232

<sup>3</sup> Folio 240

Pr.ROC

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**REF. EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL – TRAMITE POSTERIOR  
RAD. 13001-41-89-006-2019-00533-00**

Finalmente, ante la evidencia y consideraciones expuestas, el despacho relevará y compulsará copias para la exclusión del secuestre DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEJAGES S.A.S., de la lista de auxiliares de la justicia.

Una vez se comuniquen esta providencia, ingrese el proceso al despacho para resolver sobre la fijación de fecha de remate.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo de secuestre del bien inmueble con FMI 060-38902 a DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEJAGES S.A.S., representado por LUIS CARLOS TOVAR SABOGAL, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

**SEGUNDO: COMPULSAR COPIA PARA EXCLUSION DE LISTA** de auxiliares de la justicia adscritos a este despacho a DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAGES S.A.S, con NIT No. 900.601.427-5., por las razones antes expuestas.

**TERCERO: REMITIR INMEDIATAMENTE** las presentes diligencias al Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 50 del CGP.

**CUARTO: DESIGNESE** como se secuestre a GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S., con Nit. 900.038.604-8 representada legalmente por MARÍA DEL CARMEN ECHAVARRÍA DE ARANGO identificada con C.C. N° 41.666.757, con domicilio en Av. Buenos Aires Diagonal 21ª No. 53- 40 Brr. El Bosque, Celular 3174301257, Correo electrónico: [grupomultigraficas@gmail.com](mailto:grupomultigraficas@gmail.com); quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva por éste Despacho. Por secretaría, elabórense las comunicaciones del caso.

Por secretaría, elabórense las comunicaciones del caso, con copia a la parte ejecutante.

**PREVÉNGASE AL AUXILIAR DE JUSTICIA DESIGNADO, EL DEBER DE RENDIR INFORME INMEDIATO ACERCA DEL ESTADO DEL INMUEBLE, UNA VEZ SEA NOTIFICADO DEL PRESENTE PROVEÍDO, y con posterioridad trimestralmente, sin requerimiento alguno, so pena de ser excluido de la lista conforme el artículo 50 del CGP.**

**PREVENIR AL SECUESTRE** que el informe rendido, será remitido al Juzgado y también puesto en conocimiento del apoderado judicial del demandante a través del siguiente correo electrónico [josepachecodiaz55@yahoo.es](mailto:josepachecodiaz55@yahoo.es).

**QUINTO: PREVENIR A LA PARTE EJECUTANTE**, sobre el deber de diligencia y cuidado en su gestión, para lo cual, realizará las gestiones necesarias para que el informe requerido sea aportado de manera oportuna, y/o ponga en conocimiento del despacho el eventual incumplimiento de las ordenes aquí impartidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Pr.ROC

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**Katiana Genith Bermudez Epiayu**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888a63c7650896840a2c9d2e03e7ae1646ee3b07f4fed6ba77794e1f90c197bb**

Documento generado en 29/01/2024 04:08:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD. 13001-41-89-006-2019-00619-00**

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LOS ALPES**

**DEMANDADO: ALBERTO LUIS PEREZ MARTINEZ Y OTRA**

**INFORME SECRETARIAL:** De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la liquidación de costas del asunto de la referencia, de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA DE LA PROVIDENCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Auto de fecha 24/11/2021	\$274.050
Notificación	Fl. 32-33	\$7.500
Notificación	Fl. 45	\$ 8.600
Inscripción medida cautelar	Fl.83	\$20.700
<b>TOTAL:</b>		<b>\$310.850</b>

**TOTAL, DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$310.850).** Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T y C. 26 de enero de 2024.

**AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
CARTAGENA, 26 de enero de 2024.**

Por encontrarse acorde con lo dispuesto en el artículo 365 y siguientes del CGP, apruébese la liquidación de costas realizada en la fecha, por valor de TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$310.850).

1

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Katiana Genith Bermudez Epiayu**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil  
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d79afbee786aa1ef1495b5d9e712309b6b22eacfed72a6b3a53843f7752e5c0**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pr.ATC

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**REF. PROCESO DE PERTENENCIA**

**RAD.** 13001-41-89-006-2021-00250-00

**DEMANDANTE:** ROSIRIS DEL CARMEN GONZALEZ BOSSIO Y OTRO

**DEMANDADO:** CARMEN BRU DE PEREZ Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL:** Doy cuenta a usted del presente proceso, siendo necesario hacer control de legalidad, a fin de impartir el trámite al informe pericial aportado a la parte demandada y terceros interesados. Provea usted. Cartagena-Bolívar. 29 de enero de 2024.

**AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
CARTAGENA-BOLÍVAR.** 29 de enero de 2024.

Revisado el anterior informe secretarial, advierte este juzgado que, analizadas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente proceso, lo procedente en esta oportunidad es hacer un control de legalidad de conformidad con lo expuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que por el perito RUBEN BARRIOS MAGDALIEN, allegó a este despacho informe pericial, remitido mediante mensaje de datos el día 04 de diciembre de 2023.

En ese sentido una vez remitido el informe descrito con anterioridad, correspondía surtir el trámite secretarial de traslado, por medio de la fijación en lista, de conformidad con el artículo 110 del CGP, de allí que se procederá de conformidad, garantizando así, el principio de publicidad y derecho de contradicción de las partes del proceso.

En consecuencia, se reprogramará la audiencia que venía fijada para el día 30 de enero del corriente a las 09.00AM, mediante auto de 26 de octubre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1

**PRIMERO:** En virtud del control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, **DÉJESE SIN EFECTO** el numeral 6° de la auto fecha 26 de octubre de 2023, y en consecuencia:

**SEGUNDO: FIJAR** como nueva fecha el día 21 de febrero de 2024, a las 9:00 a.m, para llevar a cabo en el presente proceso, la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con el 372 y 373 del CGP.

**TERCERO: ORDENESE** por secretaría, la fijación en lista del informe pericial rendido por el perito RUBEN BARRIOS MAGDANIEL, respecto al inmueble identificado con el F.M.I No.060-128987, conforme el artículo 110 y 232 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Katiana Genith Bermudez Epiayu  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil  
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Pr.ROC

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e33f0ac5b56551825ef25405d6ede59286c11545ea7d8243923bf96007eb3d8**

Documento generado en 29/01/2024 04:08:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD. 13001-41-89-006-2021-00435-00**

**DEMANDANTE: GABRIEL JIMENEZ SARMIENTO**

**DEMANDADO: ADRIAN JOSE CUAVAS ZABALETA Y VIANY MARCELA HERNANDEZ TOLEDO**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, Al despacho contestación de demanda presentada por el curador ad litem designado. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 26 de enero de 2024.

**AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA, 26 de enero de 2024.**

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión de foliatura de la demanda se visualiza en el expediente que mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022 se ordenó el emplazamiento del demandado ADRIAN JOSE CUAVAS ZABALETA<sup>1</sup>. Una vez surtido el emplazamiento (fl. 144) sin que el demandado acudiera al proceso, se procedió a enviar comunicación al curador ad litem designado, la abogada a GLORIA CHICO ARIAS, contestando la demanda dentro del término, sin proponer excepciones, razón por la cual se tendrá por contestada la misma.

Adicional a ello, encuentra este Despacho que la parte demandante a la fecha no ha culminado la notificación de la ejecutada VIANY MARCELA HERNANDEZ TOLEDO. Por tanto, le corresponde al apoderado del ejecutante, desplegar las actuaciones pertinentes para efectuar la notificación al ejecutado, a las direcciones aportadas con la demanda o según lo dispone el CGP.

Ahora bien, el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, señala que “(...) Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costa (...).”

Estando así las cosas, este Despacho procederá se requerir a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído mediante anotación en estado, notifique en debida forma a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P y siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022 en armonía con los Acuerdos del CSJ; so pena de que vencido el término se de aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE** por contestada la demanda por parte del demandado ADRIAN JOSE CUAVAS ZABALETA, a través de curador ad-litem, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REQUIERASE** por segunda vez a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, notifique en debida forma el auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada VIANY MARCELA HERNANDEZ TOLEDO

---

<sup>1</sup> Folio 137-138



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

SGC

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD. 13001-41-89-006-2021-00435-00**

de conformidad con lo previsto en los artículos 292 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, so pena que vencido el término, se de aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Katiana Genith Bermudez Epiayu

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil

Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071d55f397668dc229f96b762e6fe236216f4ddb0f375e6c2719f1c38338f6a4**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pr.ABS

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**REF. PROCESO EJECUTIVO CON TRÁMITE POSTERIOR**

**RAD.** 13001-41-89-006-2022-00227-00

**EJECUTANTE:** NELSON ALBEIRO HINCAPIE ALZATE

**EJECUTADO:** ROBINSON LUIS GARCIA BATISTA y LUIS ALBERTO BATISTA  
PALOMINO

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al Despacho solicitud de decreto de medida cautelar. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T. y C., 29 de enero de 2024.

**AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
CARTAGENA.** 29 de enero de 2024.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de decreto de medida cautelar presentada el día 24 de enero del año que avanza, relacionada con el embargo del salario y demás emolumentos legalmente embargables devengados por el demandado **ROBINSON LUIS GARCIA BATISTA**, frente a lo cual se accederá conforme a los artículos 593 y 599 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETESE** Embargo y retención del salario y demás emolumentos legalmente embargables devengados por el señor **ROBINSON LUIS GARCIA BATISTA**, como trabajador de la empresa INMEL INGENIERIA SAS, **en una quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente**. Limitar la cuantía del embargo en la suma de \$4'973.376.

Por secretaria expedir las respectivas comunicaciones, y remítanse a las direcciones electrónica [inmel@inmel.com.co](mailto:inmel@inmel.com.co) suministrada con la presentación de la solicitud o en su defecto remítanse a la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte demandante, dejando las constancias del caso en el expediente.

1

**SEGUNDO:** En el evento que el cajero pagador señalado en el numeral que precede no dé respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando obre en el expediente la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; **PROCEDASE POR SECRETARÍA** a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, **ADVIÉRTIENDOSELE** al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

**TERCERO: IMPONGASELE** la carga al cajero pagador, para que además de comunicar al Juzgado la respuesta en atención a la orden judicial, también lo ponga en conocimiento de la apoderada judicial del demandante a través del siguiente correo [legal.velezrico19@hotmail.com](mailto:legal.velezrico19@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Katiana Genith Bermudez Epiayu

Pr.MJPG

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cc7af3a991a284334d1f8657dfdef4b2523ab69b7112b0273385ec7e9a478f**

Documento generado en 29/01/2024 04:08:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**

**RAD.** 13001-41-89-006-2022-00512-00

**DEMANDANTE:** ANGELICA MARIA OSPINA GAVIRIA

**DEMANDADO:** VICTOR MANUEL HOYOS GONZALEZ Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho para resolver recurso de reposición; se observa memorial allegado al despacho con notificación por aviso al demandado VICTOR MANUEL HOYOS GONZALEZ que no fue agregado en su oportunidad por omisión involuntaria. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 29 de enero de 2024.

**AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
CARTAGENA, 29 de enero de 2024.**

Procede el despacho, dentro del proceso de la referencia a desatar el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de 27 de octubre de 2023, mediante el cual se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de ISABEL PADILLA DE HOYOS (Q.E.P.D), se designó curador ad litem y se requirió a la parte demandante para que notificara en debida forma a VICTOR MANUEL HOYOS GONZALEZ y EFREN HOYOS PADILLA.

#### **FUNDAMENTOS DE RECURSO**

Sustenta la parte recurrente su inconformidad, afirmando que, “(...) *Lo expuesto en el auto recurrido, no corresponde a la realidad procesal, habida cuenta que la parte demandante ha cumplido con lo que le corresponde, a la fecha de la presente se han adelantado las siguientes actuaciones por la parte demandante relacionada con el cumplimiento de la notificación por aviso, actuación que ha sido anexada al proceso en memorial de fecha 15/08/2023 (VER ANEXOS).*”

*Teniendo en cuenta lo anterior, solicito reponer el auto, y tener por realizada la notificación por aviso.”*

1

#### **CONSIDERACIONES**

Previo a resolver el recurso que nos ocupa y del análisis de la foliatura obrante en el expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial allegado el día 18 de julio de 2023 al correo del despacho, aportó la constancia de notificación personal al demandado VICTOR MANUEL HOYOS GONZALEZ, conforme al artículo 291 del CGP.

Por otro lado, se observa que mediante auto de fecha 27 de octubre de 2023, este despacho requirió a la parte demandante por encontrarse pendiente la notificación por aviso del demandado indicado en el inciso anterior, esto de conformidad con el numeral sexto del auto del día 12 de octubre de 2022, el cual indica que:

**“QUINTO:** *REQUIERASE a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la parte demandada VICTOR MANUEL HOYOS GONZALEZ, de conformidad con el artículo 292 del CGP en concordancia con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, so pena de que vencido el término se de aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP.*

En su escrito de reposición, el apoderado de la parte demandante manifiesta haber cumplido con la carga impuesta por este despacho, aportando a su vez, la constancia de notificación por aviso, artículo 292 del CGP, dirigida al demandado VICTOR MANUEL HOYOS GONZALEZ, recibida por este el 10 de agosto de 2023, en la dirección incorporada en el escrito de demanda.

Pr.ROC

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**

**RAD.** 13001-41-89-006-2022-00512-00

De la revisión del expediente se observa que efectivamente se ausentaba memorial allegado por el recurrente al correo del despacho el día 15 de agosto de 2023<sup>1</sup>, contenido de la constancia de notificación por aviso al demandado indicado con anterioridad, por lo que no habría lugar al requerimiento hecho mediante el auto de 27 de octubre de 2023.

Por lo anterior, concluye esta Judicatura que, al encontrarse configurados los motivos alegados en el recurso de reposición que nos ocupa, se repondrá el numeral 6 del auto de 27 de octubre de 2023.

Por otro lado y, superado el objeto del recurso, procede el despacho a analizar la notificación realizada por el extremo demandante, según lo dispuesto por el artículo 292 del CGP, de la cual se observa que el aviso incorpora un error al indicar que la parte demandada debe comparecer al proceso dentro de los 5 días siguientes a la notificación. (Ver imagen)<sup>2</sup>

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso, con la advertencia de que los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación, en el evento de no concurrir se le hará aplicación a lo establecido en el art. 317 del CGP

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la información de Dirección física del demandado fue sustraída de la escritura de hipoteca.

En ese sentido, resulta necesario resaltar que, mediante el auto que libró el mandamiento de pago, de fecha 12 de octubre de 2022, en el numeral tercero del proveído se indicó: “**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a los demandados y vinculado en la forma indicada en los artículos 291 a 292 del C.G.P y siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022 artículo 8° en armonía con los Acuerdos del CSJ; así mismo, se le advierte a la parte demandada que una vez sea notificada del presente asunto cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.”

Siendo así, el Despacho invalidará la notificación presentada, en atención a la falencia anotada, pues se previene erradamente al contradictorio para que comparezca en un término que no corresponde, y se previene de unas consecuencias que tampoco son propias de dicha actuación, como son las contempladas en el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REPONER** el numeral quinto del auto de fecha 27 de octubre de 2023 que requirió a la parte demandante, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: INVALIDAR** las notificaciones realizadas al demandado VICTOR MANUEL HOYOS GONZALEZ, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: REQUIERASE** a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a notificar a la parte demandada

---

<sup>1</sup> Fl.215-244 Expediente.

<sup>2</sup> Fl.175 Expediente.

Pr.ROC

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
RAD. 13001-41-89-006-2022-00512-00**

VICTOR MANUEL HOYOS GONZALEZ, de conformidad con el artículo 292 del CGP en concordancia con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

3

Firmado Por:  
**Katiana Genith Bermudez Epiayu**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil  
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadbff1426d16538fe0054222c75fe95785110067fafb0c409516982033a52d1**

Documento generado en 29/01/2024 04:08:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pr.ROC

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD.** 13001-41-89-006-2022-00635-00

**DEMANDANTE:** WENDY JOHANA REYES RODRIGUEZ

**DEMANDADO:** VÍCTOR HUGO LEAL TORRES

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 26 de enero de 2024.

**AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
CARTAGENA-BOLÍVAR.** 26 de enero de 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que se presentó solicitud<sup>1</sup> de terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual se resolverá teniendo en cuenta lo normado en el artículo 461 del CGP, que dispone: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Revisadas la foliatura del expediente, se advierte que no se accederá a la solicitud mencionada, por las siguientes razones:

1. El correo del cual proviene la solicitud es distinto al incorporado en el escrito de la demanda, siendo el indicado [machado12@hotmail.es](mailto:machado12@hotmail.es).

En efecto, la demanda no se encuentra notificada, de allí la exigencia de la certeza de la procedencia de los memoriales incorporados al expediente.

Por lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA: NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> 15 de enero de 2024

Pr.ROC

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**Firmado Por:**  
**Katiana Genith Bermudez Epiayu**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4ab11db3eb491ee0b7d00986518640c5059d56a0b5270b46e12e3315a3f954**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON TRÁMITE POSTERIOR**

**RAD. 13001-41-89-006-2022-00739-00**

**DEMANDANTE: LEONARDO PAIVA**

**DEMANDADO: OSMAN MARTIN MELAMED MIRANDA**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, al Despacho solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 26 de enero de 2024.

**AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
CARTAGENA, 26 de enero de 2024.**

En atención al informe secretarial y de la revisión de la solicitud de medida cautelar, considera esta agencia judicial que es procedente redireccionar la medida cautelar que viene decretada en el numeral 3° del auto de fecha 19 de diciembre de 2022.

Por consiguiente, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Redireccionar la medida cautelar que viene decretada en el numeral 3° del auto de fecha 19 de diciembre de 2022, y en consecuencia **DECRÉTESE** el embargo y retención del salario y demás emolumentos legalmente embargables que perciba OSMAN MARTIN MELAMED MIRANDA como empleado de TRANSPORCAR LOGISTICAS S.A.S., **en una quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente embargable**. Limitar la cuantía del embargo en la suma de \$4.800.000,00.

Por secretaria expedir las respectivas comunicaciones, y remítanse a las direcciones electrónicas de los destinatarios que hayan sido suministradas con la presentación de la solicitud o en su defecto remítanse a la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte demandante, dejando las constancias del caso en el expediente.

**SEGUNDO:** En el evento que el pagador señalado en el numeral que precede no dé respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; **PROCEDASE POR SECRETARÍA** a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, **ADVIÉRTIÉNDOSELE** al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

**TERCERO: IMPONGASELE** la carga al pagador en mención, para que además de comunicar al Juzgado la respuesta en atención a la orden judicial, también lo ponga en conocimiento del apoderado judicial del demandante a través de los siguientes correos electrónicos [jhoncame17@hotmail.com](mailto:jhoncame17@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Pr.ROC

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**Katiana Genith Bermudez Epiayu**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474d70ed5eec2959312503d8b865df1aed55dd9cccba52bd123496b82cb0e9b8**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REF. PROCESO EJECUTIVO**

**RAD. 13001-41-89-006-2022-00749-00**

**DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A**

**DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE FONTALVO MUÑOZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho el presente proceso, informándole que reposa memorial con renuncia de poder. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T. y C, 26 de enero de 2024.

**AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO  
SECRETARIA**

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE CARTAGENA, 26 de enero de 2024.**

Revisada la solicitud de la referencia, en particular se observa que la renuncia de poder presentada por la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA carece requisitos formales que impiden el trámite de la misma, evidenciando este despacho que, en primer lugar, no es allegada la constancia de que fue remitida esta comunicación a la parte demandante, informando solamente la relación de los procesos para los cuales procedería la presentación de la renuncia y recibiendo como respuesta la autorización para la radicación de esta, sin remitir escrito en el que informa de la renuncia de poder, aun cuando menciona haber reenviado la misma a su poderdante.

Así mismo, se percata el plenario de que la dirección electrónica [lbenal@gnbsudameris.com.co](mailto:lbenal@gnbsudameris.com.co) utilizada por la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA para comunicar a la parte demandante sobre la relación de procesos para los cuales procedería a presentar renuncia de poder, no corresponde a la indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, siendo [judicializacion1@alianzasgp.com.co](mailto:judicializacion1@alianzasgp.com.co) el correo informado por la profesional.

Por último, las comunicaciones en mención son remitidas a una cadena de correos en las que ninguna coincide con la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones para la parte demandante, siendo [jecortes@gnbsudameris.com.co](mailto:jecortes@gnbsudameris.com.co) el correo correspondiente, tal como se indica en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

1

Por lo anterior este despacho se abstendrá de darle trámite a la solicitud hasta tanto no cumplan con los requisitos contemplados en la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**CUAESTION UNICA: ABSTENERSE** de darle trámite a la solicitud de renuncia de poder, virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Pr.JAB

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**Katiana Genith Bermudez Epiayu**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil**  
**Cartagena - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537510f57811c8ea6da751ff3cc78faba1e324e50b00a70441c91fed57514808**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD. 13001-41-89-006-2023-00256-00**

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA-COOBC

**DEMANDADO:** WILLY SAYAS LICONA Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, con solicitud de fecha 06 de diciembre 2023. Provea usted. Cartagena-Bolívar. 26 de enero de 2024.

**AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
CARTAGENA.** 26 de enero de 2024-

Visto el anterior informe secretarial, y revisada la foliatura de la demanda, avizora el Despacho que reposa en el expediente solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, de fecha 06 de diciembre de 2023, en la que solicita oficiar a EPS FAMISANAR con el propósito de que rinda informe sobre la dirección física y/o electrónica del señor OSCAR SAYAS LICONA.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por ser procedente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 275 del CPG respecto de esta solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIESE a EPS FAMISANAR,** para que allegue información respecto a la dirección física y/o electrónica del señor OSCAR SAYAS LICONA, identificado con cedula de ciudadanía 73.165.537 registrada en sus bases de dato. Para lo anterior se concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

1

**SEGUNDO: La información que llegare a suministrarse será de conocimiento reservado del Despacho, por lo tanto, no debe ser publicada en las plataformas o sitio web que maneja el mismo.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Katiana Genith Bermudez Epiayu  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil  
Cartagena - Bolívar

Pr.JAB

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d985e191ad6f4c36c990b337cb2a68c40251b9727be76bde46c0835f7a1435**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 13001-41-89-006-2023-00372-00  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A  
DEMANDADO: DELFILIA BRICEÑO TORRES**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho el presente proceso, informándole que reposa memorial con renuncia de poder. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T. y C, 26 de enero de 2023.

**AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO  
SECRETARIA**

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE CARTAGENA, 26 de enero de 2023.**

Revisada la solicitud de la referencia, en particular se observa que la renuncia de poder presentada por la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA carece requisitos formales que impiden el trámite de la misma, evidenciando este despacho que, en primer lugar, no es allegada la constancia de que fue remitida esta comunicación a la parte demandante, informando solamente la relación de los procesos para los cuales procedería la presentación de la renuncia y recibiendo como respuesta la autorización para la radicación de esta, sin remitir escrito en el que informa de la renuncia de poder, aun cuando menciona haber reenviado la misma a su poderdante.

Así mismo, se percata el plenario de que la dirección electrónica [lbenal@gnbsudameris.com.co](mailto:lbenal@gnbsudameris.com.co) utilizada por la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA para comunicar a la parte demandante sobre la relación de procesos para los cuales procedería a presentar renuncia de poder, no corresponde a la indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, siendo [judicializacion1@alianzasgp.com.co](mailto:judicializacion1@alianzasgp.com.co) el correo informado por la profesional.

Por último, las comunicaciones en mención son remitidas a una cadena de correos en las que ninguna coincide con la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones para la parte demandante, siendo [jecortes@gnbsudameris.com.co](mailto:jecortes@gnbsudameris.com.co) el correo correspondiente, tal como se indica en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

1

Por lo anterior este despacho se abstendrá de darle trámite a la solicitud hasta tanto no cumplan con los requisitos contemplados en la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**CUAESTION UNICA: ABSTENERSE** de darle trámite a la solicitud de renuncia de poder, virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Katiana Genith Bermudez Epiayu

Pr.JAB

Firmado Por:

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64098c78abd96d438354117ac58c814ffb81ab175b161720a5c60c1169056b41**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD. 13001-41-89-006-2023-00635-00**  
**DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A**  
**DEMANDADO: LEONARDO FAVIO FONTALVO GOEZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al Despacho solicitud de emplazamiento presentada por la parte ejecutante del señor LEONARDO FAVIO FONTALVO GOEZ. Sírvase proveer. Cartagena-Bolívar. 26 de enero de 2024.

**AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.** 26 de enero de 2024.

De la revisión del memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, a través del cual eleva solicitud de emplazamiento para LEONARDO FAVIO FONTALVO GOEZ se dará aplicación a lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, toda vez que se encuentran cumplidos los presupuestos contenidos en el artículo 293 ibidem. En consecuencia, este despacho judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EMPLÁCESE** al ejecutado LEONARDO FAVIO FONTALVO GOEZ de conformidad al Art. 108, y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO: INCORPORAR** la información del demandado y del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido dicho lineamiento legal, al momento de haber transcurrido 15 días después de publicada la información del listado en dicho registro. Por Secretaría proceder de conformidad.

**TERCERO:** ante la no comparecencia del demandado, **DESIGNESE COMO CURADOR AD LITEM** a la abogada MAIRA ALEJANDRA SUAREZ RIOS identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.085.095.575, T.P. 275771 y correo electrónico [m-alejandra90@hotmail.com](mailto:m-alejandra90@hotmail.com), quien ejerce habitualmente la profesión, para que represente de forma gratuita, como defensor de oficio, los intereses de LEONARDO FAVIO FONTALVO GOEZ. **ADVIRTIÉNDOSELE** que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, por lo cual, una vez le sea comunicada esta decisión por secretaría, debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias y pecuniarias a que haya lugar. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación a través de mensajes de datos vía correo electrónico institucional, de lo cual se dejará constancia en el respectivo oficio.

Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación a través de mensajes de datos vía correo electrónico institucional, de lo cual se dejará constancia en el respectivo oficio.

**CUARTO: una vez surtido el trámite del emplazamiento, remítase la respectiva comunicación por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.**

**QUINTO:** Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micro sitio de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Pr.JAB

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**Firmado Por:**  
**Katiana Genith Bermudez Epiayu**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad9fb4eb081e0f06c289c7d98cac5203de0227cc1e6b62da52fc7164226345c**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD. 13001-41-89-006-2023-00770-00**  
**DEMANDANTE: LEONARDO PAIVA**  
**DEMANDADO: YASLEDYS ESTHER ACOSTA AMIN**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, con solicitud de fecha 13 de diciembre de 2023. Provea usted. Cartagena-Bolívar. 26 de enero de 2024.

**AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA.** 26 de enero de 2024.

Visto el anterior informe secretarial y solicitud allegada a este proceso por la parte demandante, procederá el despacho a oficiar SALUD TOTAL EPS , a fin de que rinda informe sobre los datos del empleador que realiza los aportes al sistema de seguridad social de la señora y la dirección de YASLEDYS ESTHER ACOSTA AMIN, parte demandada dentro del proceso de la referencia.

Sobre el particular, resulta procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 275 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIESE a SALUD TOTAL EPS**, para que se sirva informar los datos del empleador que realiza los aportes al sistema de seguridad social y la dirección física y/o electrónica de la señora YASLEDYS ESTHER ACOSTA AMIN identificada con C.C. No. 64.577.460 registrada en su base de información. Para lo anterior se concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

**SEGUNDO: La información que llegare a suministrarse será de conocimiento reservado del Despacho, por lo tanto, no debe ser publicada en las plataformas o sitio web que maneja el mismo.**

1

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Katiana Genith Bermudez Epiayu  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil  
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba4efe6b39520813f3310471fc5db04dd6f87998bb20501849a9207cb51a71e**

Documento generado en 26/01/2024 02:42:40 PM

Pr.JAB

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PRENDARIA

RAD. 13001-41-89-006-2024-01010-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADOS: GUILLERMO RAFAEL JIMENEZ GALVIS

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que correspondió su conocimiento, atendiendo al reparto ordinario mediante Acta Individual de Reparto en Línea –Secuencia 4654379 de fecha 12/01/2024, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión. Cartagena de Indias D. T. y C, 26 de enero de 2025.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
CARTAGENA. 26 de enero de 2025.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de haber sido revisada la foliatura de la demanda de la referencia, establece esta judicatura que la misma debe ser rechazada por falta de competencia territorial, al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, tal y como se explica a continuación.

El artículo 28 del cuerpo normativo en cita, dispone que *la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

**1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** *Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia -del demandante. (...)* (Subrayas y negrillas por fuera del texto original).

Por otra parte, el párrafo del artículo 17 ídem, señala que *cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3, siendo el primero de los asuntos, los procesos contenciosos de mínima cuantía.*

Precisado lo anterior y aterrizando en el caso concreto, se observa que se indica como domicilio: *“BARRIO TORICES CALLE 50 13 -196 PISO 1 DE LA CIUDAD DE CARTAGENA”*

De tal modo que siguiendo las reglas de la competencia territorial este juzgado no sería el competente para conocer del presente asunto, siendo menester traer a colación el acuerdo CSJBOA18-160 y la Circular CSJBOC20-4, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y en el cual se estipuló que este despacho judicial solo funcionará en los barrios allí indicados:

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CARTAGENA		
LOCALIDAD	UNIDAD COMUNERA	BARRIOS
No. 2 de la Virgen y Turística	Unidad Comunerías de Gobierno No. 5	Chinquiquirá, Olaya St Central, Olaya St Rafael Núñez, Olaya St Ricaurte, Olaya St 11 de Noviembre, Olaya Herrera(Com 5), St Foco Rojo, Playas de Acapulco, Villa Olímpica, República del Líbano, St Playas de Acapulco, Tesca, Costa Linda y Castillete.

Pr.MJPG

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PRENDARIA**  
**RAD. 13001-41-89-006-2024-01010-00**

	Unidad Comunerar de Gobierno No. 6	Olaya Herrera, Olaya Sect. La Magdalena, Olaya Sect. La Puntilla, Olaya Sect. Playa Blanca, Olaya Sect. Progreso, Olaya Sect. Zarabanda, Sect. Estadio, Fredonia, Nuevo Paraíso, Sect. Ucopin, Urbanización Sevilla, Pantano de Vargas, Las Ámericas, Villa Estrella, El Pozón, Sect. Central 1-2. Sect. La Isliita, Sect. San Nicolás, Sect. Los Trillizos, Sect. Las Acacias, Sect. Camilo Torres. Sect. La Florida, Sect. Nueva generación, Sect. Los Lagos, Sect. El Poblado, Sect. 1° de Mayo, Sect. Zarabanda, Sect. Miramar, Sect. Ciudadela La Paz, Sect. Corazón de Jesús, Sect. Minuto de Dios, Sect. La Unión, Sect. 20 de Enero, Sect. Victor Blanco, Sect. Nuevo Horizonte, Sect. Los Ángeles, Sect. 14 de Febrero, Sect. Gose, St Nueva Conquista, Sect. 19 de Febrero, Sect. Nueva Cartagena, Sect. Santa Eduvigis, Flor del Campo, La India, Urbanización Villa de la Candelaria, Urb. Colombiatón, Bicentenario, Flor del Campo y Villas de Arangués.
	Unidad Comunerar de Gobierno No. 7	13 de Junio, Urb. La India, Sect. San Antonio, Sect. Estela, Sect. Quintas de Antalucia, Chapacué, Sect. Urb. Jardines de Junio, Sect. Urb. Bella Suiza, República de Venezuela, Las Gaviotas, Urb. Villa Adriana, Urb. Cinco de Noviembre, La Heroica, Contadora, Urb. Florida Blanca, C. R. La Caracola, La Floresta, Chipre, La Castellana, Los Alpes, Los Cerezos, El Gallo, Las Gavias, Las Palmeras, Urb. Los Cocos, Viejo Porvenir, St Las Margaritas, St, Los Cerezos, Sect. Nuevo Milenio, Nuevo Porvenir, San José Obrero y San Antonio
No. 2 de la Virgen y Turística	Corregimientos	Bayunca
No. 3 Industrial de la Bahía	Unidad Comunera Rural	Membrillal - Pasacaballos
No. 1 Histórica y del Caribe	Unidad Comunera de Gobierno No. 8	Zaragocilla, El Cairo, Mirador de Zaragocilla, Balcones de Zaragocilla, Escallón Villa, La Villa, Sect. La Sierra, Sect. El Progreso, Sect. Bajo Libertad, Sect. Buenos Aires, La Campiña, Calamares, Los Ángeles, Villa Sandra, Los Ejecutivos, El Country, Urb. Bariovento, Urb. Los Laureles, Urb. Britania, Urb. Nuevo Bosque, C. R. Santillana, La Troncal, Urb. Los Almendros, Buenos Aires, Camaguey, La Gloria, Villa Sandra II, Urb. Cavipetrol, Rubí, Tacarigua, Las Delicias, Los Ángeles y El Carmen
	Unidad Comunera de Gobierno No. 12	Almirante Colón, Blas de Lezo, Sect. Plan 400, El Campestre, Urb. El Golf, Nuevo Campestre, Altos del Campestre, El Carmelo, El Milagro, El Socorro, La Central, Los Caracoles, Los Corales, Urb. Bahía, Urb. La Fragata, San Pedro, Santa Mónica, La Plazuela.
No. 3 Industrial de la Bahía	Unidad Comunerar de Gobierno No. 13	Santa Lucía, Sect. El Amparo, El Recreo, La Concepción, Urb. El Biffi, Urb. Paraíso Real, Urb. Mayorca, Ciudad Sevilla, Urb. Barú, Ternera, Urb. Valencia, Urb. El Eden, Urb. Villa del Sol, Urb. Villa Concha, Urb. San Buenaventura, Urb. Villa Valnecia, Urb. Rincón de la Villa, Urb. Beirut, Rub. Costa del Sol, Urb. Soboney, Urb. La Princesa, Anita, San José de los Campanos, SJC Sect. Nueva Victoria, SJC Sect. Los Cocos, SJC Sect. Manantial, SJC Sect. Los Rosales, SJC Sect. Marta Curi, SJC Sect. Las Campanitas, SJC Sect. Cristo Rey, SJC Sect. Sueños del Futuro, SJC Sect. La Primavera, SJC Sect. Campo Alegre, SJC Sect. La Esmeralda, SJC Sect. La Esperaza, SJC Sect. 5 de Noviembre, SJC Sect. Colonia Arachera, SJC Sect. Las Margaritas, SJC Sect. La Princesa, SJC Sect. Virgen del Carmen, SJC Sect. Villa Amelia, SJC Sect. La Ciudadela, Villa Rosita, La Providencia, Urb. Anita, Edificio Las Palmas, La Carolina y Ciudad Jardín
	Unidad Comunera de Gobierno No. 14	Alameda La Victoria, C. R. La Bonguita, Urb. Villas de la Victoria, Alameda Real, Camilo Torres, Cesar Flórez, Ciudadela 11 de Noviembre, Jorge Eliecer Gaitán, La Esmeralda I, La Esmeralda II, La Florida, La Sierrita, Los Santanderes, María Cano, Nazareno, Nelson Mandela, Sect. Nueva Venecia, St, 7 de Diciembre, Sect. Andrés Pastrana, Sect. Belén, Sect. El Millo, Sect. la Colina, Sect. El Edén, Sect. Los Trupillos, Sect. Villa Gloria, Sect. fco de Paula 1-2, Sect. Virgen de Carmne, Sect. El Prgreso, Sect. Las Vegas, Sect. los Olivos, Sect. Las Torres, Sect. Los Robles, Sect. Los Deseos, Sect. 18 de Enero, Sect. Los Pinos, Sect. Nva Colombia, Sect. Villa Andrea, Sect. Primavera, Sect. Villa Corelca, Sect. María Teresa de Calcuta, Nueva Delhi, Nueva Jerusalén, Rossendal, San Fernando, Sect. Simón Bolívar, Sect. Los Ciruelos, Sect. Medellín, Sect. Berlín, Urb. Cartagena de Indias, Urb. San Fernando, Urb. Villas del Cielo, Urb. Villa alejandra, Urb. Villas del Socorro, Urb. Simón Bolívar, Los Alcazares, Sectores Unidos, El Silencio, Urbanización Simón Bolívar, Villa Fanny Villa Rubia
	Unidad Comunera de Gobierno No. 15	Vista Hermosa, St, La Coquera, Sect. El Quindío, Sect. La Gloria VH, Luis Carlos, Urb. Cooperativo, San Pedro Martir, Sect. Blanquicett, Sect. El Olivo, Sect. Navas Meisel, Sect. Las Colinas, Sect. El Progreso, Sect. San José de las reinas, Sect. 27 de Julio, Sect. Altos de San Pedro Martir, El Reposo, Sect. Barrio Nuevo, La Victoria, Sect. El tanquero, Sect. Altos de San Pedro, Sect. Simón Bolívar, Sect. India Catalina, Sect. Los Ciruelos, Los Jardines, Urb. Villa Ángela, Urb. Altos de los Jardines, Urb. Nuevo Jardines, La Consolata, Sect. Paraíso, Sect. Alto Paraíso, Sect. Alcazar, Sect. Villa Isabel, El educador, Sect. Alto del Educador, Sect. Buenos Aires, Sect. Dos de Noviembre, Sect. La gaitana, Urb. Sor Teresa de Calcuta, Jaime Pardo Leal, Manuela Vergara de Curi, Sect. Villas del Rosario, Henequen

**REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PRENDARIA  
RAD. 13001-41-89-006-2024-01010-00**

Así las cosas y sin mayores interpretaciones, se observa que los despachos competentes para conocer del presente trámite serían los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena, ante la ausencia de un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples que tengan jurisdicción en el Barrio Torices, por lo que se procederá a rechazar la presente demanda, disponiéndose su remisión a la autoridad judicial mencionada.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia territorial, con fundamento en las razones expuestas.

**SEGUNDO: REMITIR** copia de la demanda a través del aplicativo TYBA, para su correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles Municipal de Cartagena (turno), por ser competente para conocer del presente asunto.

**TERCERO:** Por secretaria déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

3

Firmado Por:  
Katiana Genith Bermudez Epiayu  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil  
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd61762887602f69b7d220f017f1479be564d84ea99ceea6cbc9bb444581807**

Documento generado en 26/01/2024 12:13:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD. 13001-41-89-006-2024-00019-00**

**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA**

**DEMANDADO: MARILIS LARA CERVANTES**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que correspondió su conocimiento, atendiendo al reparto ordinario mediante Acta Individual de Reparto en Línea –Secuencia 4658763 de fecha 16/01/2024, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión. Cartagena de Indias D.T. y C., 29 de enero de 2024.

**AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
CARTAGENA. 29 de enero de 2024.**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de haber sido revisada la foliatura de la demanda ejecutiva de la referencia, se observa que no cumple con algunos de los requisitos especiales exigidos de la ley 2213 de 2022, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con las citadas normas.

El artículo 8 de la ley 2213 de 2022 indica: “*NOTIFICACIONES PERSONALES*”.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

En la presente demanda, en el acápite de notificaciones (fl. 3) se indica un correo electrónico para notificación cada de la demandada, expresando el togado en el hecho octavo de la demanda que el buzón de mensajes “(..) fue sustraído de la siguiente documentación tal como: seguro de vida, seguro de desempleo, formulario de préstamos, u otro documento, donde consta el correo electrónico y la cual se adjunta en la presente demanda.” sin embargo no se aportan las evidencias reseñadas, razón por la cual se procederá a inadmitir la presente actuación a fin de que se subsane el yerro señalado en los términos del artículo antes citado.

Como consecuencia se procederá a inadmitir la demanda de la referencia, concediéndose el término de cinco (5) días al demandante, para que subsanen los yerros anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 C. General del Proceso. En consecuencia, este Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se dispondrá el rechazo de la demanda.

**TERCERO: INGRESAR** las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Katiana Genith Bermudez Epiayu

Firmado Por:

Pr.MJPG

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e15bae9837f48a6f500ac97e2627c3da129b88ceca1798a2482455656a2a1f7**

Documento generado en 29/01/2024 04:08:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD. 13001-41-89-006-2024-00020-00**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADOS: ONDINA SLYTH CASTRO GUZMAN**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que correspondió su conocimiento, atendiendo al reparto ordinario mediante Acta Individual de Reparto en Línea –Secuencia 4659461 de fecha 16/01/2024, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 29 de enero de 2024.

**AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
CARTAGENA, 29 de enero de 2024.**

Visto el anterior informe de secretaria, observa el despacho que no hay claridad frente a la dirección de la demandada, toda vez que dentro del libelo de notificaciones se dispuso únicamente como dirección de notificaciones la dirección electrónica [ONSINASLYTH@HOTMIAL.COM.](mailto:ONSINASLYTH@HOTMIAL.COM), sin embargo, no aporta una dirección física de notificaciones del extremo demandado, siendo esta indispensable para determinar si la competencia territorial está en cabeza de este claustro judicial, y más teniendo en cuenta que dicho factor es determinante en este tipo de dependencias judiciales de conformidad a los acuerdos emitidos por el Consejo Seccional de la Judicatura<sup>1</sup>, razón por la cual se hace necesario que antes de proceder a estudiar de fondo la presente demanda sea aclarada la información en comento.

Como consecuencia de lo anterior se procederá a inadmitir la demanda de la referencia, concediéndose el término de cinco (5) días al demandante, para que subsanen los yerros anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 C. General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

1

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

**TERCERO: INGRESAR** las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

<sup>1</sup> CSJBOA18-160 y la Circular CSJBOC20-4, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Pr.MJPG

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**Firmado Por:**  
**Katiana Genith Bermudez Epiayu**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc59167d6f141d56f4cfaec3c2d748e954e9cc5ab2ff2e6b7324e509cbbb5e**

Documento generado en 29/01/2024 04:08:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REF. PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

**RAD.** 13001-41-89-006-2024-00022-00

**DEMANDANTE:** SEGRERA MUTIS S.A.S

**DEMANDADO:** ALFREDO NUÑEZ GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que correspondió su conocimiento, atendiendo al reparto ordinario mediante Acta Individual de Reparto en Línea –Secuencia 4660261 de fecha 16/01/2024, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 29 de enero de 2024.

**AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 29 de enero de 2024.**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de haber sido revisada la foliatura de la demanda de la referencia, establece esta judicatura que la misma debe ser rechazada por falta de competencia territorial, al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, tal y como se explica a continuación.

El artículo 28 del cuerpo normativo en cita, dispone que *la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia -del demandante. (...)* (Subrayas y negrillas por fuera del texto original).

(...) 7. **En los procesos en que se ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...)” (Subrayadas y negrillas por fuera del texto original).

Precisado lo anterior, al tratarse de un proceso de restitución de inmueble arrendado, se debe tener en cuenta que de modo privativo le corresponde la competencia al Juez del lugar donde se encuentre ubicado el inmueble y en el *sub-examine* se tiene que el mismo esta en **“CALLE 20 (CALLE REAL) # 18-70 Sector Cielo Mar Apto 904 y (...) edificio Géminis Primera Etapa de la Ciudad de Cartagena”**

En tal sentido y siguiendo las reglas de competencia territorial, esta judicatura no sería la competente para conocer del presente asunto, dado que la determinación de la competencia territorial se establece por el lugar de ubicación del inmueble, según la previsión normativa transcrita en el párrafo que precede, siendo menester traer a colación el acuerdo CSJBOA18-160 y la Circular CSJBOC20-4, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y en el cual se estipuló que este despacho judicial solo funcionará en los barrios allí indicados:

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CARTAGENA		
LOCALIDAD	UNIDAD COMUNERA	BARRIOS
No. 2 de la Virgen y Turística	Unidad Comuneras de Gobierno No. 5	Chiniquirá, Olaya St Central, Olaya St Rafael Núñez, Olaya St Ricaurte, Olaya St 11 de Noviembre, Olaya Herrera(Com 5), St Foco Rojo, Playas de Acapulco, Villa Olímpica, República del Líbano, St Playas de Acapulco, Tesca, Costa Linda y Castillete.

Pr.MJPG

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**REF. PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**RAD. 13001-41-89-006-2024-00022-00**

	Unidad Comunereras de Gobierno No. 6	Olaya Herrera, Olaya Sect. La Magdalena, Olaya Sect. La Puntilla, Olaya Sect. Playa Blanca, Olaya Sect. Progreso, Olaya Sect. Zarabanda, Sect. Estadio, Fredonia, Nuevo Paraíso, Sect. Ucopin, Urbanización Sevilla, Pantano de Vargas, Las Américas, Villa Estrella, El Pozón, Sect. Central 1-2. Sect. La Isleta, Sect. San Nicolás, Sect. Los Trillizos, Sect. Las Acacias, Sect. Camilo Torres, Sect. La Florida, Sect. Nueva generación, Sect. Los Lagos, Sect. El Poblado, Sect. 1° de Mayo, Sect. Zarabanda, Sect. Miramar, Sect. Ciudadela La Paz, Sect. Corazón de Jesús, Sect. Minuto de Dios, Sect. La Unión, Sect. 20 de Enero, Sect. Víctor Blanco, Sect. Nuevo Horizonte, Sect. Los Angeles, Sect. 14 de Febrero, Sect. Gose, St Nueva Conquista, Sect. 19 de Febrero, Sect. Nueva Cartagena, Sect. Santa Eduvigis, Flor del Campo, La India, Urbanización Villa de la Candelaria, Urb. Colombiatón, Bicentenario, Flor del Campo y Villas de Arangués.
	Unidad Comunereras de Gobierno No. 7	13 de Junio, Urb. La India, Sect. San Antonio, Sect. Estela, Sect. Quintas de Antalucía, Chapacué, Sect. Urb. Jardines de Junio, Sect. Urb. Bella Suiza, República de Venezuela, Las Gaviotas, Urb. Villa Adriana, Urb. Cinco de Noviembre, La Heroíca, Contadora, Urb. Florida Blanca, C. R. La Caracola, La Floresta, Chipre, La Castellana, Los Alpes, Los Cerezos, El Gallo, Las Gavias, Las Palmeras, Urb. Los Cocos, Viejo Porvenir, St Las Margaritas, St, Los Cerezos, Sect. Nuevo Milenio, Nuevo Porvenir, San José Obrero y San Antonio
No. 2 de la Virgen y Turística	Corregimientos	Bayunca
No. 3 Industrial de la Bahía	Unidad Comunera Rural	Membrillal - Pasacaballos
No. 1 Histórica y del Caribe	Unidad Comunera de Gobierno No. 8	Zaragocilla, El Cairo, Mirador de Zaragocilla, Balcones de Zaragocilla, Escallón Villa, La Villa, Sect. La Sierra, Sect. El Progreso, Sect. Bajo Libertad, Sect. Buenos Aires, La Campiña, Calamares, Los Angeles, Villa Sandra, Los Ejecutivos, El Country, Urb. Barlovento, Urb. Los Laureles, Urb. Britania, Urb. Nuevo Bosque, C. R. Santillana, La Troncal, Urb. Los Almendros, Buenos Aires, Camaguey, La Gloria, Villa Sandra II, Urb. Cavipetrol, Rubí, Tacarigua, Las Delicias, Los Angeles y El Carmen
	Unidad Comunera de Gobierno No. 12	Almirante Colón, Blas de Lezo, Sect. Plan 400, El Campestre, Urb. El Golf, Nuevo Campestre, Altos del Campestre, El Carmelo, El Milagro, El Socorro, La Central, Los Caracoles, Los Corales, Urb. Bahía, Urb. La Fragata, San Pedro, Santa Mónica, La Plazuela.
No. 3 Industrial de la Bahía	Unidad Comunereras de Gobierno No. 13	Santa Lucía, Sect. El Amparo, El Recreo, La Concepción, Urb. El Biffi, Urb. Paraiso Real, Urb. Mayorca, Ciudad Sevilla, Urb. Barú, Ternera, Urb. Valencia, Urb. El Eden, Urb. Villa del Sol, Urb. Villa Concha, Urb. San Buenaventura, Urb. Villa Valnecia, Urb. Rincón de la Villa, Urb. Beirut, Rub. Costa del Sol, Urb. Soboney, Urb. La Princesa, Anita, San José de los Campanos, SJC Sect. Nueva Victoria, SJC Sect. Los Cocos, SJC Sect. Manantial, SJC Sect. Los Rosales, SJC Sect. Marta Curi, SJC Sect. Las Campanitas, SJC Sect. Cristo Rey, SJC Sect. Sueños del Futuro, SJC Sect. La Primavera, SJC Sect. Campo Alegre, SJC Sect. La Esmeralda, SJC Sect. La Esperaza, SJC Sect. 5 de Noviembre, SJC Sect. Colonia Arachera, SJC Sect. Las Margaritas, SJC Sect. La Princesa, SJC Sect. Virgen del Carmen, SJC Sect. Villa Amelia, SJC Sect. La Ciudadela, Villa Rosita, La Providencia, Urb. Anita, Edificio Las Palmas, La Carolina y Ciudad Jardín
	Unidad Comunera de Gobierno No. 14	Alameda La Victoria, C. R. La Bonguita, Urb. Villas de la Victoria, Alameda Real, Camilo Torres, Cesar Flórez, Ciudadela 11 de Noviembre, Jorge Eliecer Gaitán, La Esmeralda I, La Esmeralda II, La Florida, La Sierrita, Los Santanderes, María Cano, Nazareno, Nelson Mandela, Sect. Nueva Venecia, St, 7 de Diciembre, Sect. Andrés Pastrana, Sect. Belén, Sect. El Mollo, Sect. La Colina, Sect. El Edén, Sect. Los Trupillos, Sect. Villa Gloria, Sect. fco de Paula 1-2, Sect. Virgen de Carmne, Sect. El Prgreso, Sect. Las Vegas, Sect. los Olivos, Sect. Las Torres, Sect. Los Robles, Sect. Los Deseos, Sect. 18 de Enero, Sect. Los Pinos, Sect. Nva Colombia, Sect. Villa Andrea, Sect. Primavera, Sect. Villa Corelca, Sect. María Teresa de Calcuta, Nueva Delhi, Nueva Jerusalén, Rossendal, San Fernando, Sect. Simón Bolívar, Sect. Los Ciruelos, Sect. Medellín, Sect. Berlín, Urb. Cartagena de Indias, Urb. San Fernando, Urb. Villas del Cielo, Urb. Villa Alejandra, Urb. Villas del Socorro, Urb. Simón Bolívar, Los Alcázares, Sectores Unidos, El Silencio, Urbanización Simón Bolívar, Villa Fanny Villa Rubia
	Unidad Comunera de Gobierno No. 15	Vista Hermosa, St, La Coquera, Sect. El Quindío, Sect. La Gloria VH, Luis Carlos, Urb. Cooperativo, San Pedro Martir, Sect. Blanquicett, Sect. El Olivo, Sect. Navas Meisel, Sect. Las Colinas, Sect. El Progreso, Sect. San José de las reinas, Sect. 27 de Julio, Sect. Altos de San Pedro Martir, El Reposo, Sect. Barrio Nuevo, La Victoria, Sect. El tanquero, Sect. Altos de San Pedro, Sect. Simón Bolívar, Sect. India Catalina, Sect. Los Ciruelos, Los Jardines, Urb. Villa Ángela, Urb. Altos de los Jardines, Urb. Nuevo Jardines, La Consolata, Sect. Paraiso, Sect. Alto Paraiso, Sect. Alcazar, Sect. Villa Isabel, El educador, Sect. Alto del Educador, Sect. Buenos Aires, Sect. Dos de Noviembre, Sect. La gaitana, Urb. Sor Teresa de Calcuta, Jaime Pardo Leal, Manuela Vergara de Curi, Sect. Villas del Rosario, Henequen

Así las cosas y sin mayores interpretaciones, se observa que los despachos competentes para conocer del presente trámite serían los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena, ante la ausencia de un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples que tengan jurisdicción en el SECTOR CIELO

Pr.MJPG

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**REF. PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

**RAD.** 13001-41-89-006-2024-00022-00

MAR, por lo que se procederá a rechazar la presente demanda, disponiéndose su remisión a la autoridad judicial mencionada.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia territorial, con fundamento en las razones expuestas.

**SEGUNDO: REMITIR** copia de la demanda a través del aplicativo TYBA, para su correspondiente reparto ante los Juzgados Civiles Municipal de Cartagena (turno), por ser competente para conocer del presente asunto.

**TERCERO:** Por secretaria déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Katiana Genith Bermudez Epiayu**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil**

**Cartagena - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd1f3ed86f2f7e08a456a51f5779dca3a6b46797b2dd3385a64df185cc2718b**

Documento generado en 29/01/2024 04:08:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pr.MJPG

Correo Institucional: [J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>